

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2020-00050-00
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

En atención al memorial allegado al correo institucional del Juzgado por el apoderado de la parte demandante¹, en el que solicita se aclare o corrija el proveído calendarado 9 de agosto de 2021², en el sentido que allí se indicó "...en los cuales se dejó claro mes a mes la **utilidad** para cada uno...", cuando de los cruces de cuentas realizados manuscritamente por las partes reflejan son los gastos de cada mes en que incurrían en la explotación ganadera.

Preliminarmente, de manera breve ha de decirse que la aclaración reglada en el artículo 285 establece que esta: "...procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.", luego entonces, teniéndose en cuenta que el auto del cual se pide la aclaración fue notificado por estado del 11 de agosto de la anualidad que corre, contaba la parte interesada con los días 12, 13 y 16 hábiles para solicitarla, lo cual hizo mediante escrito presentado el día 17, siguiente al vencimiento del término legal, por lo que resulta con total claridad improcedente la aclaración pretendida. Razón de lo anterior no se entrará por el Juzgado a emitir proferimiento alguno en este sentido.

Sin embargo y como quiera, que los autos ilegales no atan al juez, reexaminado el expediente, específicamente los PDF's que se enlistaron como aportados por el señor CRESPO OROZCO y CASTRO HURTADO de los cruces de cuentas por ellos realizados de común acuerdo en el auto objeto de corrección, el Juzgado halla que al memorialista de la activa le asiste razón en lo advertido por él, por cuanto efectivamente en dicha documentación se han relacionado son los gastos que mes a mes se han generado con ocasión a la explotación ganadera ejercida, de tal manera que al no ser inventarios de "utilidades" mensuales, se procederá a corregir el error advertido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P.

De otra parte, el demandado CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO y la señora ALBA NIDIA GIRALDO BERNAL quien no es sujeto procesal en este proceso, de manera directa elevan memoriales acompañados de videos en los que aluden manejo indebido del tractor³ y solicitan se informe si el secuestre está autorizado para vender

¹ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS – PDF 0205 SOLICITUD CORRECCION YO ACLARACION AUTO 09AGOST2021 ABOG YEPEES

² Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS – PDF 0204 AUTO TENIENDO COMO LIQUIDADOR Y ORIENTA TRABAJO LIQUIDACIÓN

³ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS – PDF 0206 MEMORIAL COMUNICA USO INDEBIDO DE MAQUINARIA

los camuros,⁴ respectivamente, al respecto, es decir, sobre el hecho de que se presenten directamente memoriales al proceso sin realizarlos a través de un abogado que los represente, es un asunto resuelto en proveídos del 23 de abril y 9 de agosto de 2021 en lo que respecta sobre el derecho de postulación rituado en el artículo 73 del C.G.P. Por lo que reiteradamente los documentos referenciados precedentemente no serán tenidos en cuenta en el proceso para ningún efeto jurídico procesal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el proveído calendado 9 de agosto de 2021,⁵ en el sentido que los PDF's que se enlistaron en dicho auto, no son las utilidades que pudieran corresponder tanto al demandante como al demandado, por tanto, el texto corregido es del siguiente tenor: “...en los cuales se dejó claro mes a mes los gastos para cada uno...”

Debiéndose tener así para todos los efectos procesales de este trámite.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta para ningún efecto jurídico y/o procesal los documentos contentivos de los escritos y videos aportados por el demandado CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO y la señora ALBA NIDIA GIRALDO BERNAL por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350aafb2fcd91a5229a04a388757f29c1c294861350730c2c31fd3f9cf8862

54

⁴ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS – PDF 0210 MEMORIAL SOLICITUD Y ANEXO REGISTRO MARCA ALBA GIRALDO

⁵ Ver expediente digital: Carpeta 0001 CUADERNO PRINCIPAL Y ANEXOS – PDF 0204 AUTO TENIENDO COMO LIQUIDADOR y ORIENTA TRABAJO LIQUIDACIÓN

Documento generado en 31/08/2021 10:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>